



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
PROCURADURÍA SOCIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2277/2018

LCDA. MARTHA PATRICIA RUÍZ ANCHONDO
PROCURADORA SOCIAL
PRESENTE.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Distrito Federal
SECRETARÍA
TÉCNICA

110 /2019

Ciudad de México, a

28 MAR 2019

RECIBIDO

Nombre: _____

Hora: 16:50

Hago referencia al acuerdo del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, dictado dentro del recurso de revisión RR.IP.2277/2018, en el cual se determinó que la Procuraduría Social de la Ciudad de México no atendió lo ordenado en la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, en el expediente que al rubro se cita.

Al respecto, con fundamento en la fracción II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito a usted copia simple del mismo, a efecto de que en el ámbito de su competencia **ordene el cumplimiento del fallo definitivo**, en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal.

ATENCIONAMENTE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LCDA. YESSICA PALOMA BAEZ BENÍTEZ
DIRECTORA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE PARTES,
ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

PROCURADURIA SOCIAL 1177-Trans

Folio - 1177-Trans
Folio - 1176 proc.

C.c.p. Secretaría Técnica del INFOCDMX. Presente.
C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. Presente.
ZJGV/R

RECIBIDO

HORA: 19:35 RECIBIO: Nancy

ESTE SELLO INDICA EXCLUSIVAMENTE LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO Y NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA

OF-1F
A-3F



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

00003496

SECRETARÍA TÉCNICA
15 MAR 2019
RECIBIDO
Nombre: HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2019

OFICIO: UT/030/2019

RECURSO DE REVISIÓN: RR.IP.2277/2018

FOLIO DE SOLICITUD: 0319000122718

ASUNTO: SE REMITE CUMPLIMIENTO

LIC. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
02 ABR 2019
RECIBIDO
Nombre: [Firma]
Hora: 18:00

Por este conducto y en atención a su oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0282.2019**, por medio del cual remite copia simple de la Resolución recaída al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.2277/2018**, tocante a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio 0319000122718, para su atención; al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar el debido cumplimiento a lo ordenado en la Resolución recaída en el presente asunto en el que se actúa, para lo cual esta Unidad requirió a la Coordinación General de Programas Sociales, otorgar la atención correspondiente.

Mediante oficio CGPS/154/2019, así como con los documentos adjuntos al mismo, el Coordinador General de Programas Sociales, de conformidad con sus atribuciones conferidas, otorgó la debida atención a lo ordenado en la Resolución recaída en el expediente en el que se actúa. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Asimismo, mediante oficio UT/028/2019, esta Unidad Procedió a notificar dicha respuesta al hoy recurrente, a través de la cuenta de correo electrónico [correo] misma que fue designada por el mismo para tales efectos.

Adjuntos al presente encontrará en copias simples los documentos antes mencionados, así como la impresión de pantalla, en la cual consta el envío de la nueva respuesta al hoy recurrente, a través de la cuenta de correo electrónico por este señalado para dichos efectos.

Calle Jalapa, número 15, noveno piso, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
oip_prosoc@cdmx.gob.mx

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
DIRECCIÓN DE
15 MAR 2019
RECIBIDO
Nombre: FCO. GTC
Hora: 19:20 hrs



Por lo antes expuesto; a ese H. Instituto atentamente pedimos:

PRIMERO.- Tenernos por presentados con el presente oficio, dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución recaída en el asunto en el que se actúa.

SEGUNDO.- Tener por presentados los oficios en copias simples, así como la impresión de pantalla, mismos que se enuncian en el cuerpo del presente documento, a través de los cuales, este Sujeto Obligado, otorga la debida atención a lo ordenado en la Resolución recaída en el presente asunto.

TERCERO.- Una vez revisados los documentos que se adjuntan al presente, se sirva tener por cumplido lo ordenado en la Resolución dictada en el expediente en que se actúa y se dé por total y completamente concluido.

ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO


MIRIAM FLORENTINO RUÍZ



Ciudad de México, a 12 de marzo de 2019

OFICIO: UT/ 028 /2018

EXPEDIENTE: RR.IP.2277/2018

FOLIO: 0319000122718

PRESENTE

Por este conducto y en atención al oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0282.2019**, por medio del cual el Secretario Técnico, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remite copia de la Resolución dictada en el expediente del Recurso de Revisión, radicado bajo el número **RR.IP.2277/2018**, referente a su solicitud de acceso a la información pública con número de Folio 0319000122718; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procede a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados en la solicitud de acceso a la información pública arriba mencionada, para lo cual, en atención a lo requerido en la misma, en la que menciona:

Folio 0319000122718

"solicito conocer el presupuesto asignado, y presupuesto ejercido en el programa ollin calan"(sic)

En tal virtud y buscando otorgarle la debida certeza de atención a sus cuestionamientos, la Unidad de Transparencia turnó el presente asunto a la Coordinación General de Programas Sociales, área que, de conformidad a sus atribuciones, es la que otorga la debida respuesta a sus cuestionamientos; en tal virtud, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio CGPS/154/2019, signado por el Coordinador General de Programas sociales, Lic. Manuel Luis Labra Illanes, así como los documentos adjuntos que acompañan al mismo, mediante los cuales el servidor público firmante, emite la respuesta, otorgando de esta forma, la debida atención a sus requerimientos de información. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Toda Vez que durante el procedimiento nombró como medio para opír y recibir notificaciones, el correo electrónico la presente respuesta se le envía por dicho medio. Lo antes vertido, se le informa y se hace de su conocimiento por parte de este Sujeto Obligado, buscando otorgar el debido cumplimiento a sus requerimientos de acceso a la información planteados en la solicitud antes citada.



No omito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, entrega la información tal y como la emiten las Unidades Administrativas, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**".

Sin otro particular y en espera de haber otorgado la debida atención a los cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa; hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


MIRIAM FLORENTINO RUÍZ

LIC. MIRIAM FLORENTINO RUIZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al Recurso de Revisión con número RR.IP.2277/2018 y en cumplimiento a los Resolutivos primero y segundo de la referida Resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 151 fracción III establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; derivado de la solicitud donde requieren se haga entrega de la información fundada y motivada de los presupuestos 2017 y 2018 asignados y ejercidos, del Programa Social "Ollin Callan" para Unidades Habitacionales.

En virtud de lo anterior, resulta **procedente modificar la respuesta emitida** por esta Procuraduría Social del Distrito Federal, sometida a votación en el pleno y fundamentada en el artículo 18 fracción XII y XV, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a la resolución del expediente RR.IP.2277/2018.

Para cumplir con lo ordenado, respecto al presupuesto asignado hago de su conocimiento que la Coordinación General de Programas Sociales de la Procuraduría Social de la Ciudad de México se rige de acuerdo con las Reglas de Operación del Programa Social "Ollin Callan" para las Unidades Habitacionales, 2017 establecido en su apartado **IV. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL**, lo que a la letra dice:

"...Para el ejercicio 2017, se autorizaron \$106,080,000.00 (Ciento seis millones ochenta mil pesos 00/100 M.N.) en la Partida Presupuestal "Ayudas Sociales y Culturales" para el Programa Social "Ollin Callan", una vez seleccionados los proyectos los recursos se entregarán de manera directa a los Comités de Administración de las Unidades Habitacionales para su ejercicio. Dicha entrega se hará a los Comités de Administración, en virtud de las necesidades de los proyectos de obra electos en la Asamblea Ciudadana, por una sola ocasión en el año fiscal, considerando aplicar de manera general el criterio de ayuda por Unidad Habitacional con base en un cálculo de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por vivienda lo que determinará en cada caso el monto de recursos para mejoramiento, mantenimiento u obra nueva en las áreas y bienes de uso común de acuerdo al número total de viviendas de cada conjunto o Unidad Habitacional..."

En virtud de lo anterior, se establece el monto asignado en la partida presupuestal "Ayudas Sociales y Culturales" para su debida consulta le proporcionamos los links de las Reglas de Operación del Programa Social "Ollin Callan" para las Unidades Habitacionales, ejercicio 2017 así como el Padrón de Unidades Habitacionales Beneficiarias, ejercicio 2017.

- http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2017/org_desc/prosoc/Ollin%20Callan.pdf
- <https://www.prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/padron-de-unidades-habitacionales-beneficiarias-2017.pdf>

Respecto al presupuesto asignado del ejercicio 2018, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Social "Ollin Callan" para las Unidades Habitacionales, 2018 establecido en su apartado **IV. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL**, que a la letra dice:





63

"...Para el ejercicio 2018, se autorizaron \$110'000,000.00 (Ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.) en la Partida Presupuestal "Ayudas Sociales y Culturales" para el Programa Social "Ollin Callan", una vez seleccionados los proyectos, los recursos se depositarán en las cuentas bancarias que los Comités de Administración de las Unidades Habitacionales gestionen para tal fin y estará sujeta a la suficiencia presupuestal. Estos depósitos se realizarán, en virtud de las necesidades de los proyectos de obra electos en la Asamblea de Condóminos, por una sola ocasión en el año fiscal, considerando aplicar de manera general el criterio de ayuda por Unidad Habitacional con base en un cálculo de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) por vivienda lo que determinará en cada caso el monto de recursos para mejoramiento, mantenimiento u obra nueva en las áreas y bienes de uso común de acuerdo al número total de viviendas de cada conjunto o Unidad Habitacional..."

Para mayor información y su debida consulta le proporcionamos el link de las s Reglas de Operación del Programa Social "Ollin Callan" para las Unidades Habitacionales, ejercicio 2018:

- <https://www.prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/5.-Reglas%20de%20Operacion%20Ollin%20Callan%202018.pdf>

En cuanto al Padrón de Beneficiados, ejercicio 2018, será publicado a más tardar el 15 de Marzo del presente año, para su debida consulta. Esto de conformidad con Reglas de Operación del Programa Social "Ollin Callan" para las Unidades Habitacionales, 2018 en su apartado **XVI. Criterios para la Integración y Unificación del Padrón Universal de Personas Beneficiarias o Derechohabientes.**

Ahora bien, para dar cumplimiento a la información precisa y puntual del presupuesto ejercido, solicitamos la información a la Coordinación General Administrativa, toda vez que es el área encargada de administrar los recursos financieros de la entidad, conforme a las políticas, lineamientos criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, a fin de asegurar la optimización de la operación de las funciones y atribuciones encomendadas a la Entidad. (Se anexa copia simple de 1 foja)

Es preciso puntualizar que la información con las cantidades que se le proporcionaron mediante oficio con numero CGPS/1202/2018, fueron las que hasta esa fecha se registraban en esta Coordinación General de Programas Sociales. No omito mencionar que el ejercicio 2018 aún se encuentra en proceso, esto con fundamento mediante acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno número O/001/1133 aprobada en la sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2019, en la cual se aprobó la prórroga de seis meses para concluir el Programa Social "Ollin Callan" para Unidades Habitacionales, ejercicio 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL LUIS LABRA ILLANES

COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES



**PROCURADURÍA
SOCIAL**



Ciudad de México, a 11 de Marzo de 2019

OFICIO NO. PS/CGA/0311/2019

LIC. MANUEL LUIS LABRA ILLANES
COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES
PRESENTE.

En atención a su oficio CGPS/148/2019 mediante el cual requiere se le informe el presupuesto ejercido por concepto del Programa Social Ollin Callan, para los ejercicios Fiscales 2017 y 2018.

Al respecto le comunico que, de acuerdo a los documentos que obran en la Coordinación de Administración y conforme a la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, así como al informe de Avance Trimestral del periodo Enero – Diciembre de 2018, el presupuesto ejercido para el Programa Social para Unidades Habitacionales "Ollin Callan", es como se detalla a continuación:

Programa Social para Unidades Habitacionales "Ollin Callan"	
AÑO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2017	\$106,079,600.00
2018	\$ 93,929,400.00

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle el más cordial de mis saludos.

ATENTAMENTE

ING. ANTONIO PÉREZ CLAUDÍN
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO

C.c.p. Jose Armando Brecht Escobar.- Subdirector de Finanzas. Para su conocimiento.



77

**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

**SUJETO OBLIGADO
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: RR.IP.2277/2018

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la Titular de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, para que en el ámbito de su competencia ordene el cumplimiento del fallo definitivo en virtud que el Sujeto Obligado no cumplió de conformidad a lo ordenado en la resolución, por lo que se determinó el incumplimiento en el presente recurso.

B) El tres de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día **veintitrés de abril de dos mil diecinueve**.

C) El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día **veintiuno de mayo de dos mil diecinueve**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“...
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias debén dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

“...”

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución, y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos remitidos por el Sujeto Obligado este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que los plazos de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto de los informes de cumplimiento transcurrió el primero del día **veinticuatro al treinta de abril de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **veintitrés de abril** del presente año; así como el segundo del día **veintidós al veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **veintiuno de mayo** del presente año; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece que: *"Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse"*, el derecho de la parte recurrente precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El **veintitrés de enero de dos mil diecinueve**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, resolviendo en definitiva dicho recurso, en el sentido de **ORDENAR** a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** que emita respuesta fundada y motivada.

c) Mediante proveído del **veintiuno de marzo de dos mil diecinueve**, este Instituto determinó el incumplimiento a la resolución de mérito, dando vista al superior jerárquico para el debido cumplimiento, **En virtud de que ha transcurrido el plazo para que el Sujeto Obligado, informara a este Instituto respecto del cumplimiento a la resolución del veintitrés de enero de dos mil diecinueve.**

d) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio **UT/080/2019**, de fecha **doce de marzo de dos mil diecinueve**, el cual le fue notificado a la particular al medio señalado para recibir notificaciones en el presente recurso el **mismo día**; el cual en la parte que nos interesa dispone:

“...
Mediante los oficios CGPS/154/2019, así como los documentos adjuntos al mismo, el Coordinador General de Programas Sociales, de conformidad con sus atribuciones conferidas, otorgó la debida atención a lo ordenado en la Resolución recaída en el

expediente en el que se actúa. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Asimismo, mediante oficio UT/028/2019, esta Unidad procedió a notificar dicha respuesta al hoy recurrente, a través de la cuenta de correo electrónico misma que fue designada por el mismo para tales efectos.

Adjuntos al presente encontrará en copias simples los documentos antes mencionados, así como la impresión de pantalla, en la cual consta el envío de la nueva respuesta al hoy recurrente, a través de la cuenta de correo electrónico por este señalado para dichos efectos.

..." (Sic)

De lo antes transcrito, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la cual le informó al particular la información requerida, tal y como la localizó en sus archivos.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la particular, ello en atención a los argumentos vertidos en párrafos precedentes. Por ende, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada el **veintitrés de enero de dos mil diecinueve**.

Finalmente, cabe señalar que para el caso que nos ocupa, no es menester analizar el fondo de la respuesta entregada, ello en atención a que, tal y como se indicó mediante acuerdo de fecha **tres de abril de dos mil diecinueve**, la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

"...

Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

(...)

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.



93

Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

SMAKLOPR
Cumplida